



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

### PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 9 de Febrero de 2009

Núm. 6

### CONTENIDO:

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decretos Números 159, 160, 161, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202

##### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Dictamen sobre la Propuesta de Tarifas Máximas a Cobrar en los Estacionamientos Públicos.

Aviso "Modificación al Esquema de Desarrollo Integral del Salto de los Salado".

Aviso "Adecuaciones en la Tabla de Compatibilidad de Uso del Suelo.

Aviso "Cambio en la altura del Hotel ONE de 18.00m a 30.45m".

Aviso "Modificación a la Estructura Vial en el Programa de Desarrollo Urbano 2030".

#### A V I S O S

Judiciales y generales

Indice general de publicaciones del mes de enero de 2009.

#### I N D I C E

Página 52

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### **Decreto Número 159**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones III y IV y se adiciona la Fracción V al Artículo 6º; se reforma el primer párrafo del Artículo 8º y el primer párrafo del Artículo 13 y se adiciona el Artículo 13 bis de la **Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6º.- ...

I. a la II.- ...

III. Un Sub - Comisionado Jurídico;

IV. Un Sub - Comisionado Médico; y

V. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8º.- El Comisionado, el Sub - Comisionado Jurídico y el Sub - Comisionado Médico, tendrán cargo con carácter retributivo, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, y deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Sub - Comisionado Jurídico:

I. a la IV.- ...

ARTÍCULO 13 bis.- Son facultades y obligaciones del Sub - Comisionado Médico:

I. Asesorar al Comisionado en los asuntos de carácter médico que se sometan a su consideración;

II. Proponer al Comisionado medidas tendientes al mejoramiento operativo de la Comisión;

III. Participar con voz informativa en el trámite de las quejas que se presenten ante el Consejo; y

IV. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interno.

### **TRANSITORIO:**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los diez días del mes de diciembre del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre del año 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**Francisco Javier Guel Sosa,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Nora Ruvalcaba Gámez,**  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

**Arturo Colmenero Herrera,**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 6 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### **Decreto Número 160**

ÚNICO.- Se reforman las Fracciones XXV y XXVI, y se adiciona la Fracción XXVII al Artículo 481 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 481.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV. El robo calificado, previsto en la Fracción III del Artículo 45, en relación con el Artículo 44, cualquiera que sea el valor de la afectación patrimonial;

XXVI. Trata de personas, previsto en el Artículo 43 B; y

XXVII. El robo calificado previsto en la Fracción VII del Artículo 45, en relación con el Artículo 44.

....

**TRANSITORIO:**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia a los noventa días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diez días del mes de diciembre del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Francisco Javier Guel Sosa,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Nora Ruvalcaba Gámez,**  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

**Arturo Colmenero Herrera,**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 6 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

10 de diciembre del 2008

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 161**

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- *Se exhorta respetuosamente al Presidente de la Mesa Directiva y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como al Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de dicta-*

*minar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción IV del Artículo 2º de la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros; así como la Fracción IV del Artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se expide la Ley Federal para Regular las Casas de Empeño, presentada el 22 de noviembre del 2007, con el objeto de dar una solución simultánea y general para todas las Entidades Federativas, ante la serie de abusos e irregularidades que generan las Casas de Empeño en perjuicio del patrimonio de sus usuarios.*

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diez días del mes de diciembre del año 2008.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Francisco Javier Guel Sosa,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Nora Ruvalcaba Gámez,**  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

**Arturo Colmenero Herrera,**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano  
de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 191**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 3º, Fracción XIV; se reforman las Fracciones XXVII, XXVIII y se adiciona la Fracción XXIX al Artículo 7º; y se reforma el Artículo 99 de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. INCINERACIÓN: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirólisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos.

XV. a la XXIX. ...

....